LEY Nº 884

LEY DE 7 DE DICIEMBRE DE 1929

Camino Vallegrande-Palo.- Destínase a su construcción la prestación vial de la provincia Vallegrande (Santa Cruz).

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Se destina la prestación vial de la provincia de Vallegrande, correspondiente al año 1930, al trabajo del camino de autos Vallegrande-Palo.

Artículo 2°.— La Subprefectura de Vallegrande dispondrá de los brazos necesarios para el arreglo de los demás caminos de la provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 5 de diciembre de 1929.

ROMÁN PAZ.—DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S. S..—J. de Zavala, D. S.ad-hoc. J. Antelo, D. S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 9 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .- M. Rigoberto Paredes.

Es conforme:

J. A. Arce, Oficial Mayor de Fomento.